

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 SEP. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 566 -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 21 SET. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 269-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-WRSY de fecha 20 de setiembre del 2018, expedido por la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación y Resolución Jefaturales de Adecuación, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°¹; inciso 21.2 del artículo 21°²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23°³ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

21 SEP 2018

SR. HUMBERTO TRAVEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

¹ Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

² Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

³ Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, para el requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo, pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **566** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación y Resolución Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



21 SEP. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

SRI HUBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	QUISPE PARI FULGENCIO	COSMOVISION	311-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	793-2013	P01028633					
2	CASTILLO DIAZ ANGEL FRANCISCO	TUPAC AMARU	1899-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	2546-2010	P01028061					
3	SUCESION INTESTADA DE MARTICORENA Pecho Juan Alberto ARANGO GRADOS LIDIA ESPERANZA ó ARANGO GRADOS VDA DE MARTICORENA LIDIA ESPERANZA MARTICORENA ARANGO CINTHYA ELIZABETH MARTICORENA ARANGO JHONNY ANTONNY MARTICORENA ARANGO JOSUE ISRAEL	LOS ALAMOS	348-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	637-2010	P01065321					
4	MORENO FLORES MARIA EVANGELINA	KAWACHI	415-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	457-2013	P01026103					
5	SINYATO FUKUJARA DORA BEATRIZ	#¿ NOMBRE?	509-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1569-2009	P01031288					
6	CARRION TAMARA EDWIN ARMANDO	COSMOVISION	463-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	778-2013	P01028605					
7	DELGADO BARRENECHEA WALTER ARMIDES	COSMOVISION	274-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1044-2013	P01029526					
8	PAJUJALO MENDOZA TEOFILO GABRIEL CASIMIRO ESPADA FRANCISCO DONATILA	06 DE DICIEMBRE	1689-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	1267-2010	P01071846					
9	SUCESION DE PALACIOS HIDALGO EUGENIO FELIPE	LA UNION	462-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1528-2009	P01031198					
10	RUIZ RAMIREZ GUSTAVO	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	471-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1138-2010	P01027844					
11	ANGULO ZAVALETA GUILLERMO ARMANDO	PESQUERO II	371-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1713-2010	P01024435					
12	SUCESION DE CHU VELA ANTONIO	PESQUERO II	679-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1691-2010	P01024391					
13	LECTOR CHU CESAR AUGUSTO	KAWACHI	440-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	3349-2010	P01025643					
14	RUIZ ZUBIATE DE IBANEZ JULIA IBANEZ RUIZ CARLOS ENRIQUE	COSMOVISION	124-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	791-2013	P01028632					
15	SUCESION DE MAS SOPLA JOSE ARISTIDES	JOSE MARIA ARGUEDAS	1724-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP		P52003957					
16	SUCESION DE MELENDEZ RIOS GEREMIAS	VICTORIA II	414-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	692-2009	P01026490					
17	SUCESION INTESTADA DE QUISPE GUILLLEN PONCIANO QUISPE POLAR JUAN LUIS	CONSTRUCCION CIVIL	432-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1094-2009	P01028380					
18	FLORIAN VELASQUEZ MARIANA	LAS BRISAS	562-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP	1343-2009	P01030478					
19	DUEÑAS CHAVEZ DANIEL DANTE	VIRGEN DE GUADALUPE	1283-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	1719-2010	P01027856					
20	VIDAL SIGUENAS FIDEL EDUARDO	LAS BRISAS	355-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1362-2009	P01030499					
21	LARA CASTRO FRANCISCO IGLESIAS DE LARA MARIA JESUS	PESQUERO II	375-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1624-2010	P01024270					

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADECUACIÓN

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R	MZ	LT
1	SANCHEZ SALAZAR TITO DIEGO	PESQUERO II	267-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1640-2010	P01024290					
2	SUCESION INTESTADA DE VALDIVIA PORTUGAL ANGEL ALFONSO RUPERTINA DELGADO I ARANA DE VALDIVIA	4 SUYOS	305-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	226-2010	P01028714					
3	QUIROZ DE AMAYA SOFIA ESTHELA ó QUIROZ CHAPONAN SOFIA ESTHELA (SEGUN RENIEC) AMAYA SIESQUEN LUIS GENARO	VIRGEN DE GUADALUPE	1709-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	681-2013	P01064615					
4	GONZALES BAZAN ERICK RAUL	LOS PINOS	1704-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	1193-2010	P01028992					
5	VALDERRAMA CRUZ HECTOR RODRIGUEZ ORMENO ROSA ELVIRA	NUEVO HORIZONTE	374-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	2250-2009	P01030240					
6	QUISPE CERDA IVAN VALDIVIA VILLANUEVA HILDA ISABEL	06 DE DICIEMBRE	218-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1290-2010	P01029158					
7	CRUZ RODRIGUEZ FIDEL	VIRGEN DE GUADALUPE	616-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	1900-2010	P01030043					
8	CALDERON SALAZAR SILVIA SOLEDAD	MIRAMAR	325-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	2448-2010	P01030306					
9	SOLIS TORRES DARIO CONSTANTINO	LOS ALAMOS	292-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	605-2010	P01027257					
10	SILVA GONZALES ESTHER DEL ROSARIO ó SILVA GONZALES VDA DE CASTRO ESTHER DEL ROSARIO	PROA CHALACA TITULADOS	901-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	2146-2010	P01025402					
11	ESPINOZA SUAREZ CESAR ANTONIO DOMINGUEZ PERALTA MILAGRO DE JESUS	TUPAC AMARU	111-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	2498-2010	P01028005					
12	BARRON VIDAL HUMBERTO LUIS VELARDE NOLE SHIRLEY AURORA	COVIPOL	283-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	452-2010	P01027014					
13	AMADO ESPINOZA ELVA VIBALA	MERCADO CENTRAL	270-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	2282-2010	P01030760					
14	LOAYZA SAENZ FELIPE VILLEGAS DE LOAYZA CARMEN	PESQUERO II	1950-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	1699-2010	P01024399					
15	AVILA VASQUEZ CARUSO	LOS NARANJOS	215-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	948-2009	P01026831					
16	PASTOR RIVAS CESAR SIMON	LA UNION	488-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	1512-2009	P01031178					
17	VILLAZANA FLORES MARIA SUIVETA	VIRGEN DE GUADALUPE	222-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	1721-2010	P01027858					
18	CAMPO SOLER ALEJANDRO FLORES NAVARRO DE CAMPO ANGELICA	SEÑOR DE LOS MILAGROS II	411-2018-GRC/GGR-OGP/JAAP	257-2009	P01024776					



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 SEP. 2018

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

